

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 774

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: Ladi Elizabeth Hernández Barragán
Radicado: 76-122-40-89-001-2016-00367-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial, **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la demandada, Señora Nubia Alejandra Rodríguez Arenas, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a que no se encuentran embargados sus remanentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, en contra de la Señora Ladi Elizabeth Hernández Barragán, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente, CDT's o que a cualquier título bancario o financiero posea la Señora Ladi Elizabeth Hernández Barragán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.962.684, en los siguientes establecimientos: BANCO DAVIVIENDA S.A. en Armenia Quindío y Caicedonia Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

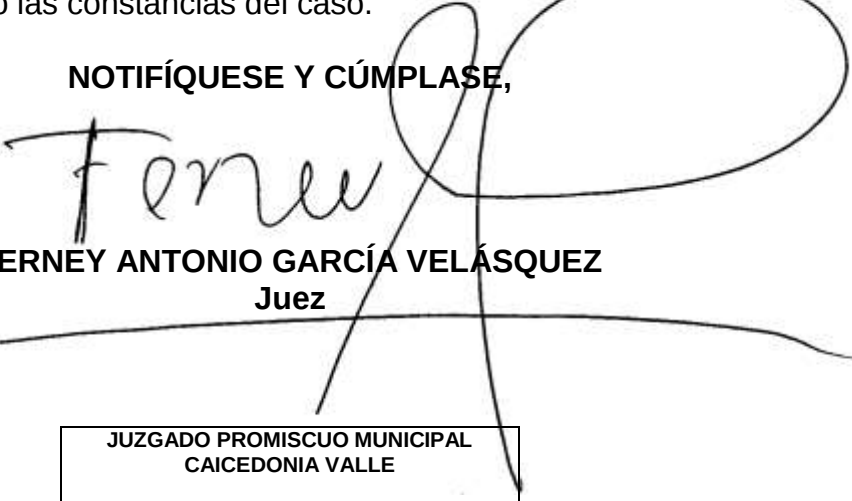
Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Señor Campo Elías Pérez Mendieta, en contra de la aquí demandada, radicado bajo el guarismo 2015-00195-00 que se adelanta ante esta Oficina Judicial. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuarto.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo en favor de la parte demandada, dejando constancia de ello en el expediente.

Quinto.- NO CONDENAR en costas.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 029

Del Auto anterior 774 de fecha agosto 30-21

Hoy, agosto 31-21 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Caicedonia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3756c2094ef8d133e8f59ba2a9c92a436b73faa1bf8755ad59b4e27f723af79

Documento generado en 30/08/2021 10:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>